



CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN CENTROS DE TRABAJO

POR LA EMPRESA O ENTIDAD COLABORADORA:

D/D^a: **ALFONSO RODRÍGUEZ LECUONA** Con D.N.I.: **78698916T**
En concepto de: **ADMINISTRADOR ÚNICO** de la empresa o Entidad Colaboradora: **BAKATA SOLUTIONS, S.L**
Con C.I.F.: **B76706811** Domiciliada en: **PLAZA SIXTO MACHADO, 3 OFICINA 125**
Localidad: **SANTA CRUZ DE TENERIFE** Municipio: **Santa Cruz de Tenerife**
Provincia: **Santa Cruz de Tenerife** Teléfono: **696-833037** Fax:
Integrada en (Asociación/Colectivo Empresarial al que pertenece): **INFORMÁTICA, MARKETING DIGITAL/PUBLICIDAD, CONSULT**
Kilómetros distancia con el Centro: **3.00** email: **alfonso.lecuona@bakata.es**

POR EL CENTRO DOCENTE:

D/D^a: **JORGE RIVERO ANTUÑA** NIF: **10848462Y**
Como Director/a del Centro Educativo: **CIFP CÉSAR MANRIQUE**
Domiciliado en: **AV. PRINCIPES DE ESPAÑA, 5.**
Localidad: **SANTA CRUZ DE TENERIFE** Municipio: **Santa Cruz de Tenerife**
Teléfono: **922-477200** Fax: **922-477201** email: **38016571@gobiernodecanarias.org**

EXPONEN

- 1.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), establece, en su artículo 42 bis que la formación profesional dual del sistema educativo español, tiene por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.
- 2.-El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual del sistema educativo, y dispone que estos proyectos deberán ser autorizados por la administración educativa correspondiente y se formalizarán a través de un convenio con la empresa colaboradora en las condiciones que las Administraciones educativas establezcan.
- 3.-Resulta de gran interés para las partes compartir los recursos humanos, materiales y de infraestructura en materia de Formación Profesional. A tal fin, las partes acuerdan establecer la colaboración necesaria para la puesta en marcha de un proyecto de formación profesional dual.
- 4.- Las partes se reconocen capacidad y legitimación necesaria para convenir el presente Concierto específico, y acuerdan su suscripción de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

1.- Objeto

El objeto del concierto específico de colaboración es la realización de un proyecto de formación dual entre el centro educativo y la entidad colaboradora dirigido al alumnado de aquellos ciclos formativos duales autorizados con el fin de proporcionar una cualificación profesional que combine la formación recibida en un centro educativo con la actividad formativa en empresas, de acuerdo con el perfil profesional que deben alcanzar el alumnado en relación con los ciclos formativos en que cursan los estudios.

2.- Vigencia.

La duración del presente concierto será de 12 meses, (al menos un año), a partir de la fecha de la firma, prorrogándose anualmente de forma automática hasta un máximo de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, si los firmantes acuerdan unánimemente su prórroga se podrá realizar por un periodo de hasta cuatro años adicionales, sin más requisito que la ausencia de denuncia expresa, que, en su caso, deberá efectuarse con una antelación de al menos tres meses. En cualquier caso, la extinción del concierto deberá respetar la finalización de los programas formativos que hayan sido organizadas al amparo del presente concierto.

3.-Programa formativo.

El centro y la entidad colaboradora acuerdan el programa formativo que se adjunta, en el que necesariamente se indicará el contenido específico de las actividades formativas de los módulos duales y el seguimiento que de ellas vaya a hacerse con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente, así como la relación de alumnos/as, especificándose para cada uno las siguientes circunstancias:

- a) La distribución horaria de los periodos de alternancia entre el centro y la entidad colaboradora.
- b) Las actividades que se deben realizar en el centro y en la entidad colaboradora.
- c) El sistema de seguimiento, evaluación y coordinación entre centro y entidad colaboradora.
- d) Datos del docente que ostente la coordinación del ciclo formativo dual y del tutor o tutora de la entidad colaboradora.

En ningún caso podrá tener lugar la realización de la actividad formativa en entidades colaboradoras de proyectos duales sin que el programa formativo y la realización de los mismos hayan obtenido de la dirección del centro educativo y el/la representante de la entidad colaboradora los correspondientes visados. Los documentos donde consten las expresadas circunstancias formarán parte del presente concierto, como anexos al mismo, y se suscribirán por ambas partes.

4.- Obligaciones de las partes

En virtud del presente acuerdo, serán obligaciones de la Consejería de Educación y Universidades:

- a) Gestionar a través de los equipos directivos de los centros educativos los proyectos de formación profesional dual en los términos descritos en las distintas disposiciones establecidas al efecto.
- b) Realizar el seguimiento y evaluación de este proyecto.

Por su parte, la entidad colaboradora, se compromete para la consecución de los fines del presente acuerdo a:

- a) Apoyar y desarrollar los proyectos de formación profesional dual en sus centros de trabajo en las condiciones y en los términos descritos en las distintas disposiciones establecidas al efecto.

5.- Condiciones que deben cumplir entidad colaboradora, alumnado, profesorado y tutores/as.

El alumnado deberá:

- a) Realizar las actividades establecidas en el programa formativo pertenecientes al ciclo en que se encuentran matriculado.
- b) Cumplir con el calendario, la jornada y el horario establecidos en el programa.
- c) Cumplir las normas de régimen interno establecida por el centro de trabajo.
- d) Cumplir las normas que sobre seguridad y salud en el trabajo tenga establecidas la entidad colaboradora con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo de alumnado.
- e) Guardar absoluta confidencialidad sobre todos los datos e información concerniente a la entidad colaboradora a los que tenga acceso o llegue a su conocimiento como consecuencia del desarrollo de la actividad formativa.

El profesorado del centro educativo deberá:

- a) Impartir la formación inicial previa a la incorporación del alumnado a la empresa que garantice el desarrollo de la formación en la empresa con seguridad y eficacia.
- b) Evaluar y calificar al alumnado según el grado de cumplimiento de los objetivos fijados.
- c) Colaborar en la elaboración del programa formativo.

Los responsables del centro de trabajo deberán:

- a) Supervisar en todo momento las tareas desempeñadas por el alumnado.
- b) Proporcionar al tutor del centro docente la información necesaria para realizar el seguimiento y evaluación del aprendizaje del alumnado. Con este fin la facilitará el acceso al centro de trabajo.
- c) Comunicar, con antelación al comienzo de la actividad formativa, al centro docente y a los/as alumnos/as las normas que sobre Seguridad y Salud en el Trabajo tenga establecidas la Entidad con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo de alumnado.

El docente tutor/a deberá:

- a) Velar por la correcta realización de los objetivos del proyecto, en colaboración con el tutor/a de la entidad colaboradora.
- b) Responsabilizarse del cumplimiento por parte del alumnado de las actividades programadas, así como del seguimiento de su formación.
- c) Establecer, junto con la entidad colaboradora, un mecanismo de seguimiento y control del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.
- d) Informar al alumnado participante de las condiciones que debe asumir.

La persona que ejerza la tutoría en la entidad colaboradora deberá:

- a) Realizar el seguimiento del acuerdo para la actividad formativa anexo al concierto.
- b) Responsabilizarse de la coordinación de la actividad formativa en la entidad colaboradora.
- c) Elaborar, al finalizar la actividad formativa del alumno/a, un informe sobre el desempeño del puesto de trabajo.

6.- Jornada y horario

Durante el periodo de formación en el centro educativo, los alumnos y alumnas se registrarán por el calendario escolar correspondiente a cada curso académico y cumplirán el horario del centro. Si la jornada se desarrolla completamente en la entidad colaboradora, ésta no podrá superar las 8 horas diarias, ni las 40 horas semanales. En el caso de que se comparta una misma jornada entre entidad colaboradora y centro educativo, el máximo de horas será de 7, repartidas entre ambos.

Cada periodo de formación dual será compatible con la atención periódica en el centro educativo con el objeto cuando fuera necesario, de atender a los problemas de aprendizaje que se presenten y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa de formación. Las ausencias o retrasos que con ese objeto se produzcan serán comunicadas con suficiente antelación a la entidad colaboradora.

7.- Alumnado asignado.

El centro educativo, en colaboración con la entidad colaboradora, asignará los puestos formativos en la misma a cada alumno/a matriculado/a en el ciclo de formación profesional dual, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación. El número total de alumnos y alumnas que participarán en el presente proyecto de formación profesional dual quedará establecido en el documento denominado "Detalle de la asignación del alumnado de un grupo por centro de trabajo" adjunto al presente concierto.

8.- Registro de alumnado

El centro educativo registrará en el Aplicativo de la Formación en Centros de Trabajo el listado de alumnos y alumnas antes de comenzar las actividades formativas duales de forma que la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos pueda realizar un seguimiento del alumnado, periodos empresas etc.

9.- Régimen de becas.

La relación entre el alumnado y el profesorado con la empresa como consecuencia del presente proyecto, no tendrá naturaleza jurídica laboral, por lo que no se devengará retribución alguna por su actividad ni por los resultados derivados de ella. El alumnado que realiza las actividades formativas en la entidad colaboradora, podrá percibir una beca mensual por el importe que determine la entidad colaboradora en su momento. Los alumnos y alumnas que perciban beca serán incluidos en el Régimen General de Seguridad Social como asimilados a trabajadores por cuenta ajena.

10.-Póliza de seguro y seguro escolar.

El régimen de cobertura por accidente de los alumnos y alumnas en los centros de trabajo es el establecido por la normativa vigente en materia de seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro. Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería competente en materia de educación tiene suscrita como seguro para indemnizaciones, en los casos de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales, a través de la aplicación informática gestionada directamente por los centros educativos a tal efecto, sin perjuicio de la existencia del seguro escolar obligatorio.

A los efectos previstos en el Decreto 2078/1971, de 13 de Agosto, (BOE n.º 224, de 18 de Septiembre de 1971) por el que se extiende el campo del Seguro Escolar, establecido por la Ley de 17 de julio de 1953 (BOE n.º 199, de 18 de Julio de 1953), al alumnado que sigue las enseñanzas de Formación Profesional Dual, el centro docente comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, para que lo traslade a aquellos organismos que por razón de su competencia deban conocer que las actividades de su alumnado van a tener lugar en el establecimiento de la entidad colaboradora que se suscribe, acompañando a dicha comunicación la relación del alumnado que va a realizar la actividad formativa.

Si durante el periodo de formación dual tuviera lugar algún accidente dentro del establecimiento de la entidad colaboradora, el Centro docente se responsabilizará ante la Aseguradora, certificando de forma fehaciente que el alumnado accidentado lo ha sido como consecuencia de las actividades formativas duales en la empresa a las que se refiere este Concierto.

11.- Causas de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda, el presente concierto se extinguirá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones convenidas.
- El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no concurra otra causa de resolución.
- Cualesquiera otras establecidas en el presente acuerdo.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del concierto.
- Cualquier otra causa recogida en la legislación vigente.

De producirse cualquiera de las causas de resolución reseñadas en esta cláusula, el concierto se resolverá mediante acuerdo o, en su caso, mediante comunicación, por escrito razonado de cualquiera de las partes a la otra, con una antelación mínima de tres meses anterior a la fecha que se proponga para dejar sin efecto el acuerdo.

La forma de comunicación de la resolución se hará efectiva por escrito y tendrá efectos al mes de su remisión a la otra parte. En cualquier caso, y tal como se establece en la cláusula segunda, la extinción del convenio deberá respetar la finalización de las actividades formativas que hayan sido organizadas al amparo del presente convenio. Quedará sin efecto el programa formativo acordado, por decisión unilateral del centro docente, de la entidad colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas del alumno o alumna.
- Falta de aprovechamiento o mala conducta, previa audiencia a la persona interesada.
- Inaplicación del programa formativo.

Si por alguna causa concluyeran un periodo de formación dual en la entidad colaboradora antes de la fecha prevista, el tutor de la Entidad colaboradora deberá evaluar las actividades formativas realizadas por el alumnado hasta ese momento.

Igualmente, se darán por concluidas la formación dual, para un determinado alumno/a, cuando éste se incorpore a la entidad colaboradora por medio de cualquier relación de prestación de servicios retribuidos. En este caso, la entidad colaboradora deberá comunicar este hecho a la dirección del centro de procedencia, que lo comunicará en el plazo de cinco días a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos por el conducto reglamentariamente establecido.

12.- Datos de carácter personal.

Para la ejecución del presente concierto las partes que lo suscriben se comprometen a cumplir adecuadamente y en todo momento, el tratamiento de los datos de carácter personal según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), y al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), respecto al encargado del tratamiento de los datos, no debiendo aplicar o utilizar los datos personales para fines distintos a los que figuren en el presente concierto, ni cederlos a terceros para fines de conservación.

Cumplida la colaboración delimitada por el presente Concierto, deberán destruirse todos los datos de carácter personal tratados, de forma que no puedan resultar recuperables ni reutilizables, salvo los estrictamente necesarios para que quede constancia de la actividad realizada o los que deban conservarse por mandato legal.

13.- Alumnado menor de edad.

El personal de la entidad colaboradora que le corresponda llevar a cabo la función de tutor de empresa al cargo del alumnado y que implique contacto con menores, deberá aportar, previamente al comienzo de la actividad formativa, certificación negativa del registro de delincuentes sexuales, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

En Santa Cruz de Tenerife a 22 de Diciembre de 2021

POR EL CENTRO DOCENTE, EL/LA DIRECTOR/A,

POR LA ENTIDAD, COLABORADOR/A,

Fdo.: JORGE RIVERO ANTUÑA

(firma y sello)

Fdo.: ALFONSO RODRÍGUEZ LECUONA

(firma y sello)